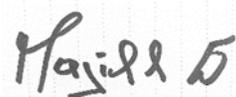


CONSTANCIA: 12 de diciembre de 2023. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento a los demandados, y a los herederos indeterminados del causante, venció el pasado 11 de diciembre de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem de los demandados emplazados y de los herederos indeterminados del causante **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00392.
Interlocutorio No. 1926

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los demandados emplazados del señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que lo represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Igualmente, se encuentra vencido el término de emplazamiento a los Herederos Indeterminados del causante señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 2113 de 2022, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que lo represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor JOSÉ OMAR VALENCIA ÁRIAS, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a los demandado emplazados, y a los herederos indeterminados del causante señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, a los profesionales se le notificaran a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7fa7316deb20234758a4f56ecc66553ebdf67ea6dd0ef22a46632b7a34851e**

Documento generado en 12/12/2023 10:28:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**